



S E N T E N C I A

nr 897

En la Ciudad de Pamplona a veinticinco de Marzo de mil novecientos caurenta y uno.-

Señores:

D. Eladio Carnicero Herrero.-

D. Leocadio Támara García.-

D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.- RREN, cuyas circunstancias personales no constan y vecino de Quinto Real; siendo Ponente el Magistrado Don Leocadio Támara García.-

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.397, seguido contra ANTONIO ECHEVARRE

RESULTANDO: que el inculpado ANTONIO ECHEVARREN, de ideología izquierdista pero sin afiliación en ningún Partido del Frente Popular, guardó una actitud pasiva desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional hasta el día 2 de Agosto de 1.938 en que huyó de la zona Nacional a Francia con toda su familia, dejando abandonados algunos semovientes de su propiedad valorados en 2.000 pesetas, y sin haber regresado en la actualidad a España. Hechos probados y leves.-

RESULTANDO: que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado, el Juez hizo el resumen de la prueba relacionando lo actuado y elevando seguidamente el expediente a este Tribunal para su resolución.-

RESULTANDO: que en la tramitación del procedimiento se han observado las disposiciones legales.-

CONSIDERANDO: que los hechos que se declaran probados se hallan comprendidos en el apartado M) del art. 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas siendo responsable de los mismos el inculpado a quien debe imponerse sanción adecuada a los hechos realizados y a su posición social, económica y cargas familiares.-

CONSIDERANDO: que no son de pareciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

VISTOS: los artículos 1, 4, 8, 10, 13 y concordantes de la Ley.-

FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al inculpado ANTONIO ECHEVARRE RREN, como responsable político a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de QUINIENTAS PESETAS. Notifíquese esta sentencia por Edictos en los Boletines del Estado y la Provincia y, una vez firme cúmplase lo dispuesto en la Ley para su ejecución.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Eladio Carnicero

Joaquin Ochoa de Olza

Leocadio Támara

PUBLICACIÓN. — Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Vocal Ponente en sesión celebrada al efecto. de que certifico.

*[Signature]*